

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que la parte interesada no ha efectuado la notificación de la demanda. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 05 de octubre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre año dos mil veinte (2.020).-

AUTO No. 1320
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SISTECRÉDITO SAS
DEMANDADO: LUIS FELIPE HURTADO ULABARES
RADICACION: 76-001-40-03-001-2018-00562-00

Revisadas las presentes actuaciones, se observa que no existen pendiente actuaciones tendientes a la consumación de las medidas cautelares, sin embargo, no se ha efectuado la notificación de la parte demandada LUIS FELIPE HURTADO ULABARES, sin lo cual no es posible continuar con el desarrollo del proceso, por consiguiente se procederá a ordenar que en el término improrrogable de treinta (30) días, la parte interesada cumpla con la carga procesal que le corresponde, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante proceder dentro del término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, a materializar la notificación efectiva del demandado de conformidad con lo señalado en los arts. 291 y siguientes del CGP, pudiendo aplicar los arts. 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (num 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2020**

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb46685a395eac15b8ee16d1aa2c3ee453b6fd20a42a9de08916444363a444f**

Documento generado en 05/10/2020 08:42:19 a.m.